

**INFORME LEGAL Nro. 7- DJ-2024**

**Asunto: INFORME LEGAL APROBACIÓN MODIFICATORIA TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B "BARRIO RUMIÑAHUI".**

Fecha: 16 de enero de 2024

En atención al memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0015-M, de 16 de enero de 2024, mediante el cual solicitó que se emita el Informe Legal, de aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda; al respecto manifiesto:

**ANTECEDENTES.-**

Mediante Informe Técnico No. DZHOP-UZGU-JAG-2024-001, de 15 de enero de 2024, la Unidad de Gestión Urbana concluyó: "(...) emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** a la modificación de la propuesta del trazado vial detallada, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y la normativa legal vigente, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (...)".

**BASE LEGAL.-**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El numeral 1 del artículo 83 dispone: "[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]*".

El artículo 226, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*". Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD**

El literal c) del artículo 55, señala que una de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de "*Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*".

**CÓDIGO MUNICIPAL**

El Artículo 2614 establece: "*De la planificación de la vialidad local urbana.- La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.*

*La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad.*



*La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.*

*La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo.”*

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para la Aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.”

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. La Dirección de Asesoría Jurídica, únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias.

Es necesario indicar que el Concejo Metropolitano, deberá tomar la decisión de última instancia.

**ABG. MÓNICA ALEXANDRA FLORES GRANDA**  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO**

### Anexo:

Informe Técnico No. DZHOP-UZGU-JAG-2024-001

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Abg. Emilia Cevallos	DJ	2024-01-16	
Revisado por:	Abg. Mónica Flores	DJ	2024-01-16	